SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

		Ano.	Medio.	ires meses.	on mes.
Para Ma	drid	260	130	65	22
Para el	Reino	360 -	180	90	
Para Car	narias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Ind	ijas	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2333.

MARTES 9 DE MARZO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel 11, usando de la prerogativa que expresa el artículo 15 de la Constitucion, ha venido en nombrar Senadores por la provincia de Teruel á D. Ramon Castañeda y á D. Miguel Laborda, en reemplazo el primero de D. Manuel de Pedro, y de D. Marcelino Oráa el segundo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. El Duque de la Victoria, Presidente. Palacio 8 de Marzo de 1841. A D. Manuel Cortina.

La Regencia provisional del Reino se ha servida resolver que habiendo sido nombrado el corregidor político de Vizcaya D. Pedro Gomez de la Serna, Diputado á Córtes por la provincia de Soria, le reemplace interinamente durante la legislatura D. Salvador Reina, juez de primera instancia que ha sido de Granada, continuando aquel hasta que se celebre la junta general convocada para el 22 del corriente.

Resultado de las segundas elecciones para Diputados y propuesta de Senadores en las provincias siguientes:

MALAGA.

Para completar la propuesta de un Senador.

D. Manuel Ventura Gomez.

D. Miguel Dominguez y Guevara.

Para completar otra propuesta.

D. Pedro Muñoz Arroyo.

NAVARRA.

Diputado suplente.

D. Luis Inarra.

Para completar la propuesta de un Senador.

D. Felipe Martinez de Moratin.

PALENCIA.

Para completar la propuesta de un Senador:

D. Ildefonso Valderrábano, marques de Claramonte.

TERUEL.

Diputado suplente.

D. Mames Benedicto.

Para completar la propuesta de un Senador.

D. Agustin Cascajares.

Para otra.

D. Juan Gomez.

VALLADOLID.

Diputados.

D. Manuel Llamas.D. Manuel Cantero.

D. Manuel Cantero.

Suplentes.

D. Míguel Herrero Lopez.D. Pelayo Cabeza de Baca.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 8 de Febrero.

El jueves 4 estuvieron conferenciando en el ministerio de Negocios extrangeros los embajadores de las cuatro Potencias aliadas y S. E. Reschid-bajá, que se halla enteramente restablecido de su última indisposicion. Nada ha podido saberse del motivo de esta reunion, aunque se cree ha tenido por objeto el examen de las condiciones definitivas que van á imponerse á Mehemet-Ali para establecer en el Egipto las bases de una administración sábia y moderada, capaz, en fin, de asegurar la prosperidad y el bienestar del país.

El sábado se celebró un consejo extraordinario en el palacio del gran visir, al que asistieron los Ministros y todos

los altos funcionarios.

El miércoles último Reschid-bajá, Ministro de Negocios extrangeros ha sido invitado á pasar al palacio imperial, en donde ha sido admitido á presentar sus respetuosos homena-jes al Sultan, quien le ha recibido del modo mas distinguido y cordial.

En el mismo dia Masloum-bey fue admitido en audiencia particular por S. A., que tambien le ha dado muestras de su satisfaccion por el modo con que ha desempeñado su co-

mision cerca de Mehemet-Ali.

La ceremonia del Kourban-Bairam se celebró el 2 en la mezquita del Sultan Achmet, con la solemnidad de costumbre. El tiempo ha favorecido la ceremonia, que como de ordinario ha atraido una multitud prodigiosa de concurrentes entre los cuales se contaban la legación de Rusia y los cónsules de las cuatro Potencias en Alejandría que actualmente se hallan en Constantinopla. Las fiestas del Kourban-Bairam han durado cuatro dias. (Journal de Smyrne.)

Esmirna 9 de Febrero.

El steamer de guerra austriaco María Ana llegó á esta el 7 de Marmoriza y ha traido noticias del 5. El almirante Walker (Iaver-bajá) habia entrado en dicha bahía, en donde se hallaba reunida toda la escuadra otomana, en la hermosa fragata Nurestivé, la cual habia sufrido durante la travesía un violento golpe de viento, que la habia ocasionado graves averías en su arboladura. A consecuencia de este incidente Iaver-bajá ha debido pasar su pabellon al navío Mahmoudieh.

El 5 una parte de la escuadra otomana habia salido de la bahía de Marmoriza en dirección á Constantinopla. A estas boras debe haberse dado todo á la vola

horas debe haberse dado toda á la vela.

El almirante Bandiera, comandante de la division austriaca estaba aguardando de un momento á otro la llegada de la fragata Venus á la cual debe trasladar su pabellon para enviar la Medea a Trieste. Se cree que inmediatamente vendrá á Smirna con parte de sus buques.

Tambien se cree que el comodoro Napier vendrá á esta con uno ó dos buques ingleses. Los otros se dividirán entre

Malta y Francia. (Id.)

ALEMANIA.

Las compras de caballos que se hacian en el archiducado de Austria para la remonta de la eaballería, se han terminado.

Una carta de Berlin, citada por la Gaceta de Silesia, anuncia que las frecuentes comunicaciones diplomáticas que se han verificado, parecen anunciar algun grave acontecimiento. Entretanto el general austriaco de Hesse continúa en Berlin, mientras que el general prusiano de Grollmann va á partir para Magdeburgo, á tomar el mando del cuerpo de ejército del Berlin y del de la Westfalia.

La Gaceta de Augsburgo anuncia que la discusion del proyecto del nuevo código penal que se prepara en Prusia se verificará probablemente en Berlin, á donde se convoca-rán para el efecto los diputados de todos los Estados provinciales.

ITALIA.

La cartas de Viena dicen que ha llegado á aquella capital un diplomático ruso encargado de arreglar las desavenencias que han sobrevenido entre las dos cortes. GRAN BRETAÑA.

Londres 27 de Febrero.

Fondos públicos. Consolidados al contado, 88½. Idem á cuenta, 89. España: Deuda activa, 24.

La suspension de pagos por la casa Montesiore es temporal: su caudal esectivo es mas que susciente para cubrir sus débitos. Dicha casa ha emprendido demasiados negocios para los capitales de que podia disponer. Los Montesiore son parientes sejanos de la opulenta casa israelita del mismo nombre. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 28 de Febrero.

Fondos públicos. No hubo bolsa por ser domingo.

El ministerio ha querido aguardar el resultado de la votacion de la ley sobre los fondos secretos antes de explicarse acerca de los créditos suplementarios concernientes al presupuesto del ministerio de la Guerra. Para hoy domingo la comisión encargada del exámen de dichos créditos está convocada con el objeto de oir las explicaciones definitivas del presidente del Consejo y del Ministro de Negocios extrangeros acerca de la reduccion proyectada de 600 hombres.

(Comm.)

La comision encargada del exámen del proyecto de ley sobre la propiedad literaria se reune casi diariamente. Se asegnra que trata de acomodar todas las diferentes reclamaciones particulares suscitadas con este motivo en los principios del derecho comun, juzgando que las leyes generales de la propiedad ya existentes, estrictamente observadas, son la tutela mas eficaz que puedan tener los autores y los artistas.

La comision de fortificaciones de la Cámara de los Pares, ha oido en una de sus últimas sesiones á los corregidores del distrito que habian solicitado exponer á nombre de las localidades que representan, numerosas objeciones contra el proyecto votado por la Cámara de Diputados. (Id.)

Los periódicos de Lóndres de antes de ayer confirman la noticia de la ventaja obtenida el viernes anterior por el Gabinete en la Cámara de los Comunes. Desde luego se (ve que los periódicos torys triunfan de la débil mayoría reunida por el gabinete, atribuyéndola á la defeccion de lord Howich y de sus amigos, á quienes llaman el partido Grey.

En la apertura de la sesion del viernes en la noche, lord Stanley pidió se aplazase para el lúnes su bill sobre los electores de Irlanda; pero habiendo dicho el secretario de las Colonias que el Gobierno manifestaria en el dicho dia la marcha que se proponia seguir, lord Stanley replicó que entonces indicaria lo que se proponia hacer. Parece que los torys no se confiesan todavía vencidos. (Id.)

Las conferencias de Mr. Guizot con los diplomáticos franceses que en la actualidad se hallan en Paris son muy frecuentes. (Ia.)

A peticion del mariscal Soult, Ministro de la Guerra, el de Marina ha dado órden para instalar dos barcos de vapor iguales al Cerbero para el trasporte de los enfermos y convalecientes. (1d.)

Escriben de Petersburgo con fecha 16 de Febrero que el Príncipe de Paskewitch ha vuelto a salir para Varsovia despues de haber permanecido algunas semanas en la capital. (1dem.)

Escriben de Anvers con fecha 27 de Febrero: Esta mañana ha atravesado por esta ciudad con destino á Francia, un gran convoy de caballos procedentes de Holanda. (Id.)

Escriben de Silesia en 15 de Febrero: A la salida del sol el dia 2 del corriente se observó una magnifica columna de suego que se elevó como unos 20 grados i procedió á la votacion, y un despacho telegráfico expedido en el horizonte. A medida que el sol iba subiendo, la columna iba tambien desapareciendo, convirtiéndose en un medio arco iris á la izquierda del sol. Podria decirse que era un segundo sol. A poco se vió elevarse por bajo de este otra columna de fuego, cuyo fenómeno ha durado una hora por lo menos. Igual fenómeno se ha observado en la comarca de Tarnowitz. (Mercurio de Suevia.)

Escriben de Berna que el conde Mortier, embajador de Francia cerca de la confederacion helvética, se ha puesto en camino para Paris el 25 de Febrero para hallarse presente en la Cámara de los Pares al tiempo de votarse la ley de fortificaciones. (Id.)

Las cartas de Petersburgo hablan de quiebras considerables, las cuales deben producir otras igualmente importantes. Un fabricante de tejidos de seda natural de Lyon llamado por el Emperador para plantear establecimientos de tejidos de seda, se ha declarado insolvente por la cantidad de un millon de rublos en plata. Se cree que el Emperador acudirá á su socorro. (Franfurter Journal.)

El bergantin Bisson, mandado por Mr. Danquillecourt, capitan de corbeta, ha salido de Brest para las Antillas el 24 de Febrero. Lleva, segun dicen, una orden del Rey que establece límites á la autoridad disciplinaria de los plantadores en lo concerniente à la duracion de la prision correccional de los esclavos en sus habitaciones. (Constit.)

En la Gaceta de Augsburgo se lee lo que sigue: La condesa d'Oultremont, muger hoy del conde de Nas-sau (el Rey Guillermo de Holanda), no es jóven ni bonita; pero todo el mundo conviene en alabar su talento y amabilidad. El conde Perponctor, embajador de Holanda, no ha asistido como testigo al casamiento del Rey.

La Gaceta de Augsburgo contiene en uno de sus últimos suplementos un artículo detallado sobre el ejército ruso. El periódico aleman lo compara con los de Prusia y Austria, y dice que solo él se distingue por su unidad. Una vez enviados los reclutas al ejército por sus respectivas provincias, estas no existen ya para el soldado. Cada hombre incorporado en el ejército pierde los hábitos y el carácter de su provincia, y hasta renuncia á la religion de sus padres: la única excepcion era antes el ejército polaco. Lo que contribuye á dar al espíritu militar ruso un carácter particular, es que el soldado, como permanece 25 años en el servicio, ve ligado su porvenir al estado militar del pais; no es como en Prusia, donde el soldado tiene siempre en perspectiva la vida civil a la que debe volver. En todo el ejercito ruso no hay mas que un solo uniforme, y no hay otro en Europa tan aficionado á la guerra como aquel.

Las revistas en tiempo de paz son mas penosas que las batallas mismas, porque el soldado no divisa á lo lejos su recompensa. El sueldo, que en tiempo de paz no se paga mas que en papel moneda, se recibe en metálico durante la guerra. lo que le comunica un valor cuádruplo. Vénse en el ejército ruso muchos soldados cuyo pecho ostenta las insignes condecoraciones obtenidas en 1812, 1813 y 1814, y las de las victoria conseguidas en Persia y en Polonia. En su ejército, como aquel, compuesto de soldados aguerridos y con frecuencia vencedo res, domina naturalmente el espíritu marcial. Mientras que en Francia y en Alemania el ejercito no cesa de variar, en Rusia es permanente. (Debats.)

Escriben de Munich el 21 de Febrero:

El Gobierno de Baviera acaba de conceder privilegio de invencion por 20 años al inventor de un nuevo método litográfico, al que ha dado el nombre de lithosterotipia.

Dicho método consiste en trazar la escritura ó el dibujo sobre la piedra con una nueva tinta negra ó colorada, y en aplicar en seguida sobre los espacios vacios una combinacion de ácidos que profundiza en la piedra hasta el punto de que los rasgos bechos con tinta adquieren un relieve mayor aun del que tienen los caracteres de imprenta. Cuando la piedra está asi preparada se pueden sacar por la prensa ordinaria de imprimir tantas pruebas como se quieran, las que son mucho mas claras de las que se obtienen por el método litográ fico ordinario; resultado que se explica, no solamente por el gran resalte de los caracteres ó de los dibujos, sino tambien porque la prensa de imprimir en su accion causa menos frote que la litográfica. (Id.)

Todos los dias se embarcan en Tolon artillería, objetos de campamento y un material considerable para Argel. La campaña que va á abrirse se anuncia que será una de las mas importantes que haya habido en el norte de Africa.

(Constitutionnel.)

Se anuncia para el 22 de Marzo la venta en pública almoneda de una magnifica coleccion de medallas y de vasos etruscos. Esta coleccion, una de las mas preciosas que se han vendido hace mucho tiempo, se compone de vasos etruscos de la mayor belleza, y de mas de 20 medallas egipcias, persas, griegas, romanas, del Bajo imperio, monetarios diversos &c. &c. Algunas han sido objeto de sábias disertaciones; otras de la mas alta importancia: especialmente varias Sassanides y piezas de los Reyes de Siria, son enteramente inéditas. (Debats.)

El debate sobre el bill de lord Morpeph concluyó en la zioche del 25 al 26 de Febrero. A las tres de la mañana se

por nuestro encargado de negocios anuncia que la segunda lectura del bill se ha aprobado por una mayoría de 299 votos contra 294, habiendo solo obtenido el Gobierno una mayoría de cinco votos. En tales circunstancias y á vista del desaire que el Gabinete ha sufrido de la Camara de los Lores, ¿ podrá mantenerse? ¿ Se retirará, ó creerá deber recurrir á una nueva disolucion? Tales son las cuestiones de que va á ocuparse la prensa inglesa. (Comm.)

Una carta de Viena del 18 de Febrero, publicada por la Gazette de Cartsruhe, confirma lo que hace pocos dias hemos manifestado acerca de la cuestion de Oriente:

"Se cree, dice la carta, que la cuestion egipcia dará lugar à complicaciones mayores de las que acaban de vencerse. Esta es la razon por qué se cree que un rompimiento es inevitable." (Id.)

A la una y media estaban algunos Ministros reunidos en consejo en el ministerio de la Guerra en el despacho del mariscal Soult.

En este mismo tiempo casi todos los embajadores estaban reunidos en las Tullerías en el Gabinete del Rey. (Id.)

Escriben de Stockolmo con fecha 5 de Febrero:

Una escena que acaba de pasar entre un lacayo de nuestra corte y el conde Matuschewitz, embajador de Rusia, es aqui el objeto principal de todas las conversaciones. Resulta de las diligencias mandadas practicar por el mariscal de palacio contra el lacayo, que el embajador se habia dejado llevar de un arrebato de cólera contra él por haber hecho que se adelantase el coche de una dama de palacio que se hallaba colocado delante del de el embajador. En medio de su cólera el conde de Matuschewitz queria arrancar del pescante al cochero, que llevaba la librea de palacio, llegando hasta el extremo de castigarle. La misma dama es la que ha presentado la queja al mariscal contra el proceder del diplomático ruso. Segun las leyes del pais todo acto violento cometido en la habitacion del Rey es castigado con la pena capital. Se aguarda con ansiedad la solucion de este asunto, y se desea saber tambien qué juicio formará el Emperador de Rusia de la conducta de su embajador. (Id.)

Las noticias de Milianah son favorables. Hé aqui la carta que el comandante superior de dicha ciudad ha dirigido al teniente coronel Cavaignac:

Al Sr. comandante superior de Medeah. Desde el 21 al 23 de Enero hemos tenido 50 centimetros de nieve; el 25 nos vimos libres de ella á causa del viento Norte que corrió. Durante el mal tiempo la guarnicion ha hecho excavaciones, y ha descubierto silos en los que se encerraban 43 quintales de buen trigo. El 26 ba empezado á ararse el terreno: se ha labrado y sembrado hasta el dia de hoy. El total del grano sembrado asciende á 60 quintales. Se han podado las viñas situadas en la llanura: se han concluido las huertas y formado un vivero de 20 arboles. El hospital se halla en disposicion de recibir los enfermos: la guarnicion no tiene mas que 30, y el estado sanitario es perfecto. El 29 han pasado cerca de la ciudad dos batallones de regulares procedentes del Este, habiendoles saludado el cañon de la plaza: se han dirigido hácia el Oueste.-El gefe de batallon, Blangini.-Milianah 8 de Febrero de 1841. (Const.)

Escriben de Saint-Omer:

S. A. R. el duque de Orleans ha pasado el domingo por la mañana revista á los batallones de cazadores: la revista ha sido brillante y ha demostrado con cuánta rapidez se ha llevado la instruccion de los nuevos batallones. Tambien ha llamado la atencion el asco y buen porte de las tropas. (Id.)

El 12 se ha desprendido de una montaña del canton de os Grisones una avalancha, habiendo sepultado á 10 hombres. Se han sacado hasta ahora seis, de los cuales dos respiraban en el acto de sacarlos de entre la nieve. (Id.)

MADRID 8 DE MARZO.

TAREAS

DE LA SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE SOBRE MONTES.

(Concluye el proyecto de ley sobre esta materia.)

PROYECTO DE BASES ORGANICAS

PARA UNA LEY DE MONTES.

De los montes.

Base 12 Para los efectos de la ley se entiende por monte todo terreno cubierto de árboles, arbustos ó matorrales que no sean de ornato público ó particular, de especial fruto ó culti-

Observaciones.

No basta que un terreno esté cubierto de árboles para que se le considere como monte; es preciso que no esté destinado á un uso particular de los tres que en la definicion se expresan; pues los árboles que adornan los paseos públicos y jardines de los particulares, los frutos y los que son objeto de un cultivo

especial, jamas constituyen lo que enten lemos por monte. Con la palabra cubierto, no se quiere dar á entender que el suelo todo haya de estar destinado á la produccion de los árboles que forman el monte; sino que haya de estarlo principalmente de modo que el destinar al mismo tiempo á sembrado ó pasto el terreno que los árboles dejan libre, no puede servir de impedimento à que se considere siempre como monte. Con la palabra cubierto tambien se evita que se sujete al régimen de montes cualquier campo donde creciese alguno que otro árbol.

Division de los montes.

Base 2ª Para los mismos efectos se dividirán:

19 En montes del Estado, cuya denominación abraza los realengos, baldíos, mostrencos; en fin, todos los comprendidos en la clase de bienes nacionales.

2. De propios, comunes de los pueblos y establecimientos

3º De patrimonio Real y de particulares, y Aquellos en que el monte está pro indiviso por hallarse repartida entre dos ó mas propietarios de las clases anteriores su propiedad, su usufructo, sus diferentes clases de aprovecha-mientos ó cualesquiera otros derechos que no sean de servidumbres de travesía, caminos, cañadas, abrevaderos, caza y

Observaciones.

Se han puesto bajo una misma division los montes que habian de sujetarse á idéntico régimen, porque pertenecen á igual clase de propiedad. No se consideran pro indiviso, y de consiguiente no se comprenden en la regla propuesta en la base siguiente para la pronta consolidacion de los dominios, aquellos montes en que no estando dividido el derecho de propiedad, de usufructo ó de aprovechamiento, tiene sin embargo contra sí el propietario las servidumbres que en las bases se mencionan. La razon es que dichas servidumbres no pesan sobre el monte, sino sobre el terreno, y que pudieran existir muy bien aun cuando el monte se redujese por su despoblacion á cualquier otra forma.

No compete por tanto á una ley de montes disponer acerca de estos derechos, ni de su existencia pueden resultar los perjuicios que del condominio ó de la comunidad de aprove-

chamientos.

Régimen.

Base 3ª El Gobierno tendrá la administracion de los montes de primera clase y solo una inspeccion sobre los de la se-

Base 4ª Los de la tercera estarán sujetos á las mismas leyes que las demas propiedades; pero los propietarios pueden usar de la accion criminal que se designa en la parte judicial para la reclamacion de los daños.

Observaciones.

En esta base encontrarán los particulares una garantía que no podria quitarseles sin injusticia, y hasta cierto punto un privilegio en la autorizacion que se les da para perseguir á los danadores de sus montes, bien apelando á las leyes comunes, bien á la accion criminal que se propone en las bases; esta especie de privilegios sobre los demas propietarios de montes que no tienen la opcion entre ambas acciones se ha dado á los particulares, porque como propietarios de montes no podrá privárseles de un derecho concedido á los demas de esta clase, y como por otra parte se encontraban en el pleno ejercicio de su propiedad, á diferencia del Estado y los pueblos que no administran por sí mismos, tenian todos los derechos que las leyes comunes dan á los injuriados para perseguir á los dañadores.

Base 5ª Mientras que en los montes pro indiviso no se consolide el dominio, ó no se extingan cualesquiera otros derechos de los que limitan ó dividen la propiedad, exceptuando solamente las servidumbres de paso, abrevadero, y todas las demas excluidas en la division 4º de la base 2º, cada propietario ó usufructuario ejercerá sobre la parte que le corresponda los derechos que esta ley concede á la clase á que pertenezca con arreglo á la anterior division.

Observaciones.

Grave mal es sin disputa que permanezcan pro indiviso muchos montes, originándose entre los dueños solidarios grandes pleitos y contestaciones inevitables: mas no pudiéndose remediar de repente estos males, y siendo necesario algun tiempo para aplicarles la division que se propone mas adelante como único remedio, ha parecido que mientras esto se verifica, es la disposicion de la base la mas justa y la mas sencilla que pue-

Gobierno de los montes.

Base 62. La observancia de esta ley y los reglamentos é instrucciones para su ejecucion, asi como el nombramiento de las personas á quienes esta se confie, se encomiendan al ministerio de la Gobernacion; el cual ejercerá la inspeccion de los montes de propios, comunes de los pueblos y establecimientos publicos, y la administracion de los montes del Estado por medio de una direccion facultativa residente en Madrid, cuyas atribuciones se fijan mas adelaute.

Observaciones.

Demostrado como lo está por la experiencia que el fiar exclusivamente al celo de los ayuntamientos el cuidado de los montes de propios y comunes de los pueblos ha sido un error de trascendentales consecuencias, es claro que la misma direccion nombrada por el Gobierno para el cuidado y conservacion de los montes del Estado debe tener á su cargo la vigilancia necesaria para que se conserven y den todos los productos que en buena economía pueda exigirse de ellos, impidiendo las defraudaciones tan comunes en esta época en toda clase de montes. Base 7ª Serán auxiliares ó dependientes de la direccion:

Auxiliares.

1º Las diputaciones provinciales en los asuntos económicoadministrativos de los montes del Estado, y en la inspeccion provincias en la forma que establecerá el reglamento compuesto sobre estas bases.

2º En la inspeccion de los montes de primera y segunda clase los gefes políticos, por cuyo conducto comunicara ordinariamente la direccion sus ordenes é instrucciones.

3º Los alcaldes constitucionales en los montes de la misma clase, quienes recibirán un tanto por 100 de sus productos en remuneracion de la inspeccion que ejerzan.

Dependientes.

1.º Un comisario facultativo que se pondrá en cada provincia dotado con parte de sueldo y un tanto por 100 del producto libre de los montes a su cargo, para que ejecute las órdenes de la direccion y las obligaciones que le senalará el reglamento, valiendose de ayudantes y guardas, los cuales estarán á sus órdenes, y cuyas faltas denunciará á la direccion, asi como los delitos cometidos en contravencion del reglamento, teniendo tambien á su cargo la tasacion de los productos, intervencion en las subastas, direccion inmediata de los desbroces, clareos, rozas, siembras &c., y todas las demas operaciones que requieren conocimientos de física vegetal y botánica aplicados á la selvicultura.

Se recomien la al Gobierno que mientras no sea posible formar un cuerpo de ingenieros de montes, procure que los individuos en quienes recaigan los empleos de comisarios y ayudantes posean tantos conocimientos como en el estado actual de

nuestra instruccion agraria pueda exigírseles.

2º Los guardas de los montes, quienes disfrutarán de sueldo fijo y parte de las multas impuestas á los que denuncien en consecuencia de la inspeccion que ejerzan.

Observaciones sobre la base.

Necesario era que la direccion pudiese exigir la cooperacion de las autoridades administrativas y la obediencia de algunos empleados subalternos suyos, si se quiere que se mueva con desembarazo dentro del círculo de sus atribuciones. Hé aqui la razon de señalarle en esta base como auxiliares los gefes políticos, diputaciones provinciales y alcaldes de los pueblos; autoridades con quienes tiene que rozarse mas ó menos directamente en cuantas providencias adopte. Tambien se le senalan dos clases de dependientes; porque en la ejecucion de sus disposiciones no basta á veces la vigilancia que pueden ejercer todos los hombres dotados de un mediano entendimiento; sino que se necesitan conocimientos especiales, y he aqui la causa de exigirlos en los comisarios. Es muy útil é importante que formen un cuerpo facultativo, y es de esperar que tan pronto como las circunstancias lo permitan habrá de ponerse en prác-

Con la participacion que en estas bases se da á las diputaciones provinciales en ciertos asuntos del ramo se enlaza con las tareas de la direccion la accion tutelar de unas corporaciones que se ocupan en los intereses de los pueblos; y con la recompensa que se señala á los alcaldes se interesa á estas autoridades locales en la ejecucion de las disposiciones que la direccion

Tambien se señala en estas bases una recompensa á los guardas, aplicándoles una parte de las multas impuestas por los delitos que denuncien; y al hacer este señalamiento vaciló la sociedad temiendo no se interesasen los guardas en la persecucion de los delitos hasta el punto de aumentar los daños hechos por los acusados con el fin de que se les aumentase tambien la parte de multa que se les señala. Sin embargo, es de creer que podrá evitarse este inconveniente, cuidando que al señalar en el reglamento la parte que deba darse no sea tan grande que pueda hacer vacilar la fidelidad de los guardas.

De la administracion.

Base 8. Las facultades administrativas que tendrá la di-

reccion en los montes del Estado serán:

1. Procurar la consolidacion de los dominios y cualesquiera otros derechos en los montes pro indiviso en que tenga facultades la direccion por ser uno de los propietarios ó usufructuarios el Estado, celebrando para este efecto todos los contratos que conceptúe necesarios, los cuales serán aprobados por el Gobierno.

2. Dar licencias para que la marina nacional, los establecimientos de minería, fundiciones y cualesquiera otros que necesiten maderas, leñas, carbones ú otros productos para sus construcciones ú otras necesidades puedan proporcionárselos bajo las reglas que en el reglamento se establecerán para estos

3: Mandar establecer viveros y criaderos de árboles en todos aquellos parages que á juicio de la direccion general, y prévios los informes convenientes de los gefes políticos, diputaciones provinciales y otras corporaciones y personas á quienes convenga oir deban establecerse; destinándolos principalmente para plantar alamedas, sotos, paseos públicos, y en algunos casos para reponer los claros de los montes, dehesas y bosques cuyo clima, calidad y situacion de terreno lo permitan.

4. Disponer que á cuenta del fondo general de montes se hagan siembras y plantios para repoblar los montes, dehesas y bosques deteriorados, ó para formarlos nuevos donde convenga.

5ª Disponer las operaciones de corta, roza y clareo segun establecerá el reglamento: en el que se regularizarán de modo que se verifique cuando los árboles esten en sazon mediante el señalamiento de períodos arreglados á la naturaleza del monte, á la situación y calidad del terreno y á las necesidades y conveniencia pública.

6ª Cuidar de que no se hagan por ahora rompimientos, descepos ni descuajes en los montes del Estado, y de evitar todo exceso y desórden en el ejercicio del derecho que por costumbre haya adquirido el vecindario de algunos pueblos para aprovechar y recoger libre y gratuitamente en los dichos montes las leñas muertas, desligada, y rodantes, las zarzas, jaras, espinos y otros arbustos de monte bajo.

7. Recoger en un breve termino (á cuyo fin se le autorizará para pedir informes á las autoridades y corporaciones) los suficientes datos para formar una estadística de los montes y dividirlos en cuarteles de guardería, procurando que cada cuartel se halle comprendido en el término de un pueblo.

Mientras la division se efectua se conservará la actual de te respecto de los montes del Estado; hubiera sido una medida misma persona, se seguirán los trámites ordinarios.

gun cuartel se halle cortado por las líneas divisorias de términos de dos ó mas pueblos, pertenecerá á aquel donde corresponda la mayor parte.

Observaciones.

Se ha creido muy propio de la administración que debe ejercer la direccion, que estuviese encargada de celebrar los contratos necesarios para la consolidación de los dominios pro indiviso, pues ademas de ser la mas interesada en que se verifique, debe ser tambien la que posea mas conocimientos para realizarlo, sin que puedan temerse por su parte fraudes que descubriria el ministerio, á cuya aprobacion se sujetarian aque-

La facultad de dar licencia para que se surtan de leña y madera los establecimientos públicos que la necesiten, es una medida que aconsejan el órden de la administracion y el interés bien entendido de estos establecimientos.

Respecto á la facultad que se da para establecer viveros y criaderos, prévios los correspondientes informes, citará la sociedad en su apoyo los ventajosos resultados que ha producido el criadero formado por el difunto Sr. Arias el año de 1822 en el soto de Migascalientes; pues con el arbolado nuevo que alli quedó y con el que despues se ha criado ha visto Madrid sextuplicados sus paseos y han economizado los fondos municipales las grandes cantidades empleadas antes en la compra de árboles, por lo general malos.

Una consecuencia de la administracion que á la direccion se concede en la facultad de repoblar los montes, operacion que seria un error encomendar á los pueblos como se hizo en la ordenanza de 1748, porque exige tino y conocimientos espe-

Por igual razon se autoriza al mismo cuerpo facultativo para las operaciones de corta, roza &c., de cuyo abuso y mala tireccion provienen casi todos los males que afligen á los

La medida de encargar á la direccion que cuide de que no se hagan por ahora descuajes de montes, no solo proviene del abuso que se está haciendo de ellos, sino de la persuasion en que está la sociedad de que no se necesitan para otra clase de cultivo los terrenos ocupados por los montes del Estado. Hay todavía en nuestra Península 17 millones de fanegas de tierra incultas, eriales y perdidas, y de tierra por lo general mejor que la cubierta por los montes, los cuales pueden muy bien crecer en la misma, ingrata para otros frutos. A pesar de estas razones la sociedad opina que se prohiban los descuajes solo por ahora, deseosa de que tanto se acrecienten los montes y la agricultura que sean algun dia necesarios. Como no seria político ni conveniente privar á muchos pueblos de varios productos que recogen en algunos montes del Estado, con los cuales se mantienen un sinnumero de familias, y como ha sido la mente de la sociedad no crear ni destruir de repente propietarios, ha juzgado debian respetarse los derechos que por costumbre hubiesen adquirido algunos pueblos para aprovecharse de varios productos de dichos montes; si bien era necesario encargar a la direccion un especial cuidado para que en el ejercicio

de aquel derecho no se cometiesen desórdenes y excesos.

La estadística que en esta base se manda formar, es absolutamente indispensable si se quiere en la administracion, órden y acierto, y si ha de formarse una buena division, base de todo régimen que quiera establecerse. Entre tanto lo mas sencillo es que se divida el territorio de montes tomando por base la que naturalmente lo es, la actual division de cuarteles de guardería; pero como puede suceder que uno de estos pertenezca al término de dos ó mas pueblos y el sujetarle á dos autoridades diferentes causaria muchos trastornos y dificultades, se ha creido que el mejor medio de evitarlas era disponer que conociera la autoridad á que perteneciese la mayor parte del término.

Inspeccion.

Base 92. Las facultades que tendrá la direccion en virtud de la inspeccion que por la base 32 so le concede sobre los montes de propios, comunes de los pueblos y establecimientos públicos, serán:

12 Evitar que se hagan en ellos sin licencia rompimientos, descepos, descuajes ni cortas, rozas ó clareos fuera de tiempo; dando licencia para los rompimientos, descepos y descuages cuando se probare ser necesario, con las formalidades que se

2ª Cuidar de la repoblacion de todos aquellos que por danos, por el trascurso del tiempo, ú otras cualesquiera causas hayan llegado á un estado de considerable deterioro.

3ª Cuidar de que se hagan las cortas, rozas y clareos en los períodos designados de antemano por la direccion, oyendo yuntamientos y diputaciones los montes de propios y comunes de los pueblos, y á los directores de establecimientos con respecto á estos.

Los ayuntamientos, y los mencionados directores en su caso, podrán proceder libremente á la corta &c., llegado que sea el período designado, dando un simple aviso á la direccion, y siempre que una causa extraordinaria exigiese proceder con urgencia á aquella operacion, acudirán por medio de las diputaciones provinciales para obtener el competente permiso. No le necesitarán para establecer viveros y criaderos.

En los montes pertenecientes á propios y comunes de los pueblos, se permitirá que sus respectivos vecindarios aprovechen y recojan libre y gratuitamente para sus hogares las lenas muertas, desligadas y rodantes, las zarzas, jaras, espinos, marañas y otros arbustos de monte bajo, cuyo disfrute y aprovechamiento se regularizará expresamente en los reglamentos é instrucciones que se formen, á fin de que nunca ceda en perjuicio del arbolado,

4ª Aprobar los contratos que los representantes de las corporaciones, pueblos ó establecimientos hicieren sobre la consolidacion de los dominios pro indiviso.

5. Invertir en la repoblacion que por la facultad 2. se manda verificar en los montes de esta clase, y en los gastos de la direccion, un tanto por 100 de los productos de estos montes, menor del que se exija á los montes del Estado.

Observaciones.

La prohibicion de descuajar, hecha por ahora absolutamen-

de los de propios y comunes de los pueblos de sus respectivas cuarteles; y para los efectos del presente proyecto, cuando al- muy violenta respecto de montes que no son de su propiedad; por tanto se dispone para evitar los abusos que por este motivo pudicran introducirse en los montes de los pueblos y corporaciones, respetando por otra parte su propiedad, que no deban hacerse descuajes sin licencia.

Tambien es preciso remediar los daños que el tiempo ó la mano del hombre causen en los montes. Y como nadie puede disponer esta reposicion con mas acierto que la direccion misma, y como por otra parte sobran segun luego veremos, algunas cantidades sobre los productos de estos montes en recompensa y pago de su inspeccion, justo es que dirija y pague los gastos de la repoblacion indicada.

Se ha dicho ya en la introduccion á estas bases que el principio que ha guiado á la sociedad al conceder estas facultades de inspeccion á la direccion del ramo, ha sido el de que la misma evitase el mal que de no existir esta vigilancia pudiese provenir á los montes de los pueblos y demas corporaciones. Y como muy principalmente puede causárseles perjuicio en la disposicion y arreglo de las cortas, rozas ó clarcos, por esta razon se previene que se verifiquen en los períodos designados segun las localidades y demas circunstancias que se apreciarán

en el expediente que se forme.

Los intereses de los pueblos no pueden ser desconocidos por la direccion, pues se previene que oiga á los ayuntamientos y diputaciones, ó á los directores de establecimientos en su caso. Y ha creido la sociedad que debia guardar libre de toda sospecha de parcialidad á la direccion, previniendo que los períodos señalados para la corta se fijasen de antemano, sin olvidar los derechos de los pueblos y corporaciones; pues propone que fijados estos períodos tan pronto como sea posible despues de la publicacion de la ley, procedan libremente a la corta, cumplido el período; y si antes de cumplir ocurriese algun evento extraordinario que hiciese indispensable su anticipo, acudan solicitando permiso por conducto de las diputaciones. Tampoco ha descuidado la suerte de muchos infelices que cifran su subsistencia en recoger los desperdicios de los montes para venderlos, ni ha querido que los vecindarios de muchos pueblos la tachasen de sobrado dura, si suprimia la costumbre que en la mayor parte existe de aprovechar algunos productos de los montes. Pero es necesario arreglar este aprovechamiento para que no degenere en abuso, y no reciba perjuicio ninguno el arbolado; por lo cual se fijan desde luego las clases de productos que podrán aprovecharse, dejando para el reglamento el modo y forma de dirigirle.

Para evitar los fraudes que puedan ocurrir al proceder los ayuntamientos y directores de establecimientos á la consolidacion de los dominios se establece que la direccion apruebe los

contratos celebrados con aquel objeto.

Parte económica.

Base 10. Las facultades económicas de la direccion se re-

Deducir un tanto por 100 de los productos de los montes de primera y segunda clase, y una parte de las multas que á su disposicion habrán de poner los jueces y alcaldes y destinar exclusivamente este fondo á la conservacion, fomento de los montes y gastos suyos particulares, presentando anualmente cuenta de la entrada y salida de sus fondos.

Observaciones.

No se necesita elevar mucho este tanto por 100 para formar el fondo preciso con que se atienda á las obligaciones á que se destina; pero todavía se necesitan menos esfuerzos para probar la utilidad de la medida propuesta en la base, si el ramo no ha de seguir siempre en el lamentable abandono en que se le ha tenido hasta aqui, ó si no se pretende que continuen los abusos y estafas que ocasionaba el fatal sistema de tener sin sueldo una multitud de empleados para que se le procurasen por medios ilícitos como de continuo se verificaba. Segun tiene entendido la sociedad, pasaban de 12,500 los empleados de diversas clases y gerarquías, los cuales se mantenian á costa de los pueblos, mas bien que de los montes, no bajando de 16 millones de reales anuales los que devoraban, aumentando el mal, cuyo remedio les habia sido encomendado.

Parte judicial.

Base 11. Serán generalmente pecuniarias y correccionales; y en casos de gravedad las que admitan nuestras leyes.

Penas.

Al señalarlas se apreciará el daño producido y sus resultatados, imponiendolas leves á los que por primera vez van á hacer leña en la maraña, mata baja o ramas de los arboles y aun á los que cortan madera para los aperos de la labor; mayores á los que derriban árboles crecidos, resalvos y pies nuevos en los sitios que se estan repoblando ó formando monte, selva, alameda, soto &c., aun mas fuertes á los que introducen ganado en los tallares ó parajes acotados ó vedados; y por fin mayores aun á los que descortezan los árboles en pie y á los in-cendiarios, cuidando de que en todo caso reciba la parte ofendida ó perjudicada una justa indemnizacion de los perjuicios que

Igualmente se hará distincion al señalar las penas entre los abusos cometidos en los montes de uso comun de los pueblos, por los vecinos que tienen derecho á su aprovechamiento, y los danos de igual clase y circunstancias cometidos en los montes donde no tiene el danador ningun derecho.

Causas.

Base 12. Los alcaldes ó quien haga sus veces, acompañados de dos hombres buenos nombrados, el uno por el denunciador y el otro por el denunciado, conocerán verbal y definitivamente de las causas en que el daño y multa no exceda de 200 reales.

Pasando de esta cantidad procederán á formar sumaria del. modo y forma que se previene por el derecho comun, remitiéndola al juez del partido, el cual verbal y definitivamente decidirá el negocio no excediendo de 500 rs. la pena y el dano, y excediendo de esta cantidad, procederá segun las reglas generales del derecho. Si se repitiese el exceso aquel año por la

Al instruir los jueces de primera instancia, en uso de las facultades que les da el derecho comun, las primeras diligencias para la persecucion de cualquier delito de montes cometido en su jurisdiccion, cuidarán de remitirlas á los alcaldes ó á quien haga sus veces tan pronto como aparezca que el daño y multa entran en la cantidad de que estos pueden tomar conocimiento.

Los daños cometidos en los montes de propiedad particular, quedarán sujetos á las mismas penas é iguales trámites que para los del Estado y de los pueblos se señalan en estas bases, siempre que sus dueños reclamen por sí ó por sus representantes la aplicacion de esta ley contra sus dañadores.

Observaciones.

A la exposicion que ha presentado la sociedad en el preámbulo sobre los principios que le habian guiado al fijar las bases de la parte judicial, solo añadirá que su principal objeto ha sido conciliar en el procedimiento la irremisible aplicacion del castigo con el menor daño del delincuente; y en el señalamiento de las penas la justa satisfaccion de la sociedad agraviada con la indulgencia que la humanidad extraviada reclama.

Esta indulgencia es tanto mas necesaria en nuestro pais en la época presente, cuanto mayor es el rigor que el Gobierno se ve precisado á desplegar por las circunstancias respecto de otros delitos, y cuanto menos es el espíritu de destruccion que en el actual estado de la legislacion de montes, tan favorable para cometer impunemente todo genero de excesos, se nota en el hecho de haber ocurrido en el año de 1838, segun tiene entendido la sociedad, tan solo 579 casos entre crímenes, delitos y otros excesos en que ha intervenido la autoridad judicial con respecto á montes en toda la redondez de España, inclusas las Islas Baleares; resultando que cada 200 habitantes han cometido un exceso en los montes. Aun suponiendo que este dato no presente una idea exacta de los excesos cometidos por juzgar, que muchos se sustraen á la autoridad judicial, quedaria siempre probado que lo mas necesario es asegurar el castigo, y en efecto las penas deben ser irremisibles, no severas.

Concluye pues manifestando la sociedad que la devastacion de los montes no proviene tanto del espíritu de destrucion por parte de los españoles, como de la falta de proteccion y observancia de las leyes; y para remediar tan fatal estado, tiene el honor la sociedad de elevar á la consideracion de V. E. las anteriores observaciones, á fin de que dando cuenta de ellas á S. M. no sean inútiles sus benéficas intenciones por el bien de nuestra patria, ni las tareas que ha empleado aquella en tan importante objeto.

Madrid 20 de Abril de 1840. Eusebio María del Valle, director. Juan Antonio Seoane, secretario.

Ignorándose el paradero de Doña Andrea Vellido, vecina que fue de la ciudad de Cádiz, y de D. José Maria Dominguez, de esta corte, se les avisa por medio de este anuncio para que por sí, ó por personas que les representen, acudan á la secretaría de la junta de comercio de Bilbao, donde se les comunicarán noticias sobre asuntos relativos á sus intereses.

Intendencia general militar.

Debiendo sacarse nuevamente á pública subasta en los estrados de la intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Navarra y provincias Vascongadas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma intendencia general, se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en el expresado asiento, acudan con sus proposiciones al remate que al efecto se ha de celebrar en dichos estrados á las doce del dia 31 del presente mes de Marzo.

Hoy mártes se cierra la venta de billetes, á cuatro cuartos cada uno, para la rifa de un cerdo á beneficio de los niños de la Inclusa de Madrid, en el nuevo sitio de la calle de Espoz y Mina, frente á la casa nueva reedificada sobre el sitio que ocupó el extinguido convento de PP. Mínimos de la Vitoria.

El sorteo se verificará públicamente con la debida formalidad mañana miércoles al medio dia.

José Losada, fabricante relojero establecido en Lóndres en la casa núm. 20 de la calle de Woburn Buildings Tavistock square, avisa al público que recibe comisiones de relojeros, plateros, maquinistas, dentistas y otros ramos. Tiene un surtido de relojes de bolsillo, mesa, joyería &c. de todos autores, calidades y precios, de lo que puede suplir á cualquiera que le honre con sus órdenes: en la inteligencia que tomados por él en Lóndres de cualquier autor que el que ordene prefiera, hallará una ventaja de un 25 por 100. En cualquiera clase de maquinaria ó herramientas puede con seguridad ofrecer las mismas ventajas por los conocimientos que tiene en todos los artículos citados.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 8 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 26 con semestres al contado.

Títulos al portador del 5 por 100, $27\frac{3}{2}$ con cupones al contado: $28\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, siete dieziseísavos, 28, 27 trece dieziseísavos, quince dieziseísavos, $\frac{3}{4}$, $\frac{5}{8}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{2}{4}$, $\frac{27}{4}$ á v. f. ó vol.: $28\frac{1}{4}$ á 30 d. f. ó voluntad á prima de $\frac{1}{4}$ por 100con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 84 al contado.

CAMPING

Lóndres, á 90 dias, 365. Paris, 15-13 á 14.

Alicante, ‡ d. Barcelona, á ps. fs., 1 b. Bilbao, ‡ id. Cádiz, § id. Coruña, ½ din. d.
Granada, ‡ á ¾ id.
Málaga, ‡ d.
Santander, 1¼ b.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ½ pap. b.
Valencia, ½ b.
Zaragoza, ½ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Fiscalía militar de la capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente se cita, llama y emplaza, y en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, al mariscal de campo de los ejércitos nacionales Don Trinidad Balboa, para que comparezea personalmente en la fiscalía militar de la capitanía general de Castilla la Nueva y que desempeña el coronel de infantería D. Félix Jones, sita en esta villa y corte en los pabellones del cuartel de Aranda, calle de San Vicente Alta, núm. 2, cuarto principal, para que se presente á dar sus descargos en cierta causa que por Real órden se instruye, y que contra el mismo resultan; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

Continuacion de las obras que se hallan de venta en la imprenta de Búrgos.

Memorias para la historia eclesiástica del siglo xvIII, y principios del presente, en que se manisiesta la série no interrumpida de las innovaciones hechas é intentadas en todos los paises en el órden político y religioso de 380 años acá. Obra llena de datos y noticias concernientes á la biografia, escritos, opiniones y conducta religiosa de todos los personajes que han figurado en el mundo político, literario y religioso en esta grande época, cuales son, entre otros, Lutero, Bacon, Bayo, su discípulo Jansenio, Hobbes, Descartes, Socinio, Vanini, Espinosa, Newton, Leibnitz, Fontenelle, Bayle, Helvecio, Quesnel, Kant, Van Spen, Pombal, Fenélon, Fleury, Rousseau, Voltaire, conde de Aranda, Lo-renzana, Tavira, Azara, José 11, Robespierre, Ricci, Bonaparte, Weishaupt, Talleyrand &c. Ademas de estos inmensos datos y noticias exactas, contiene muchos documentos importantes para la historia y la política: las cinco condenadas pro posiciones de Jansenio y su impugnacion: las peticiones de Luis xvi antes de ser decapitado: el célebre concordato ajus tado entre la corte romana y Bonaparte como primer consul de la república francesa, que dió la paz á la iglesia de Francia y á la Europa, restituyendo el culto católico que se habia abolido en aquella nacion; concordato cuya observancia ha sido de nuevo reclamada por la Francia bajo Luis Felipe &c. Dáse asimismo razon en esta obra de casi todos los puntos importantes que han sido objeto de las discusiones políticas, diplomáticas y religiosas en estos tres siglos y medio en el mundo civilizado, con otra infinidad de hechos, citas y acotaciones históricas esencialísimas para poner á los lectores al corriente de lo que boy pasa. Igualmente se refiere lo relativo al concilio nacional habido en Paris y disuelto por disposicion del primer cónsul Napoleon Bonaparte, y al viaje que el sumo Pontífice hizo á aquella capital á ungir á este famoso guerrero cuando tomó la investidura de Emperador de los franceses. Consta esta utilisima obra de cuatro tomos en cuarto, que para mayor comodidad y economía van encuadernados en dos volúmenes. Segunda edicion: su precio 56 rea-

La católica Infancia: un tomo en 8º con una lámina alusiva. Obrita muy útil para instruirse desde la niñez en las máximas de nuestra santa religiou y en las pruebas y razones de credulidad en que esta se funda, dispuesta en forma de diálogo con cierta familiaridad y gracejo para hacerla mas entretenida é interesante á las niñas, logrando asi libertad para dar al mismo tiempo algunas reglas de urbanidad y fina educacion. La impresion primera se concluyó pronto por la buena acogida que tuvo en el ilustrado pueblo de Cádiz, donde se hizo para una escuela de aquella ciudad, y se ha reimpreso en esta corte á fin de que no se carezca de esta obra, que en dictámen de cuantos la han leido, deberia haber en todas las escuelas de primera educacion. Su precio 10 rs. en pasta. (Se continuará.)

SISTEMA de las facultades del alma, por Mr. Laromiguiere, profesor de filosofia de la facultad de las letras de la academia de Paris: traducido al castellano por un individuo correspondiente de la academia nacional Greco-latina matritense.

Esta obrita, escrita por el mejor ideólogo de nuestros dias, es sumamente útil para todos los que se dedican al estudio de la filosofia. El nombre solo del autor basta para creerlo asi, y evita hacer en este anuncio el análisis y elogio de ella. Consta de 61 páginas en 8º prolongado, de buena impresion y papel. Se hallará de venta en las librerías de Castillo, calle de Carretas; en la de Cuesta, frente á las gradas de S. Felipe, y en la imprenta del colegio de Sordo-mudos, á 5 rs. vn.

DICCIONARIO de medicina y de cirugía prácticas: entrega 9ª del tomo 4º Continúa abierta la suscripcion en la botica de Olmedilla, calle. de Carretas, núm. 22, y en las principales librerías del reino, por entregas de 32 páginas á 2 rs. vn. para Madrid y á 2½ para las provincias, remitidas por el correo, francas de porte.

LA NUEVA LEY AGRARIA,

POR

DON DIEGO GONZALEZ ALONSO.

Los Sres. suscriptores podrán recoger los ejemplares de esta obra en la librería de Brun y Castillo, calle de Carre. tas, en donde para los que no sean suscriptores se halla venal á 12 rs., y lo mismo en las provincias.

(Cuando hayamos examinado esta obra expondremos sobre ella nuestro juicio.)

En las mismas librerías, tanto de la corte como de las provincias y de Ultramar, en que se admitian suscripciones á la obra anterior, se reciben para los

ELEMENTOS

 \mathbf{p}

JURISPRUDENCIA CRIMINAL.

á que ha unido el autor tres tratados sobre las materias clássicas de la facultad.

imprenta nacional.

COLECCION DE LEYES,

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega del mes de DICIEMBRE de 1840, con la portada y los índices cronológico y alfabético.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional al precio de 3 rs.

Con esta entrega, que es la última del año anterior, se halla completo el tomo correspondiente á dicho año. Dentro de breves dias, segun se anunciará, habrá tomos encuadernados en pasta y á la rústica.

Al editor de un extracto alfabético de esta coleccion, que para encarecer su obra, decia que la de la Imprenta Nacional no tiene órden ninguno, contestamos presentando al público el tomo de 1840. No pareciéndonos delicado hacer comparaciones con otras obras de esta clase, solo diremos que la nuestra es muy copiosa y correcta, de un carácter de letra claro y legible, de un papel de cuerpo y duracion, sin omitirse en ella ninguno de los estados y modelos que acompañan á las órdenes y circulares, y que su forma y coordinacion es la misma que se adoptó en 1814, cuando principió á publicarse, y tan sencilla, natural y cómoda, que es la que se usa en todas las buenas compilaciones de este género.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Para dar lugar al beneficio que acaba de ejecutarse se suspendieron las representaciones de la comedia nueva que puso en escena para el suyo el actor D. Antonio de Guzman, cuya repeticion ha sido pedida á la empresa por un gran número de personas. En este supuesto se volverá á poner hoy en escena la muy aplaudida comedia nueva, en tres jornadas y en verso, titulada

SOLACES DE UN PRISIONERO,

ó

TRES NOCHES DE MADRID.

Al anunciar la empresa esta produccion, debida á la pluma de un literato distinguido, ausente ahora de Madrid, no prevendrá el juicio de su ilustrado público haciendo anticipados encomios que desdigan de la modestia con que el autor habla de su obra en una advertencia que la precede. Solo dirá que escrita á semejanza de las comedias del teatro antiguo, tanto en lo complicado de la multitud de lances que constituyen su enredo, como en el estilo y la versificacion, la hace ademas interesante la circunstancia de intervenir en ella como principales personajes el Emperador Cárlos v y el Rey de Francia Francisco I, los cuales no desmienten en este drama la proverbial caballerosidad con que recíprocamente acreditaban su cortesanía en los palacios, no menos que su denuedo en las batallas.

nuedo en las natallas. Seguirá un terceto bailable desempeñado por las señoras Doña Josefa Diez, Doña Matilde Saavedrá y el Sr. Casas.

Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche.

Ultima representacion en la presente temporada de la acreditada ópera séria en tres actos, música del maestro Donizetti, titulada

LUCIA DI LAMERMOOR.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.